



18-Diciembre f
33-Achanta y los f

Juicio No. 15951-2022-00557

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO. Tena, viernes 14 de octubre del 2022, a las 08h13.

VISTOS: Los Accionantes: BRYAN GUIDO VALENCIA CASTILLO, JAN SPENGLER, JORGE ALEJANDRO BATRES y ZULAY MARINA MINO RUIZ, con escrito de fecha 3 de octubre del 2022, a las 13H20, presentan recurso horizontal de aclaración de la sentencia, solicitando lo siguiente:

"(...) Aclarar de cuál de los medios de prueba adjuntados por universidad de IKIAM o CGE se desprende que el resto de destinatarios de la resolución Nro. 017-B-SG-SO—002-CU- IKIAM-2022 (diferente a los accionantes) ya han entregado los documentos apostillados solicitados por la CGE (...)":

A efecto de atender el referido recurso horizontal, deponemos y resolvemos lo siguiente:

PRIMERO.- Traslado con el recurso horizontal y contestación al mismo:

1.1.- En aplicación al inciso 3ro del Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos mediante providencia de fecha 04 de octubre del 2022, a las 16H44, se ha notificado a las partes accionadas, con el escrito de petición del recurso horizontal de aclaración, para que se pronuncien respecto del mismo.

1.2.- Con escrito de fecha 06 de octubre del 2022, las 13H58, la Universidad IKIAM, a través de su Procurador Jurídico, ha dado contestación al requerimiento de aclaración realizado por los accionantes indicando que en el anexo 4 del informe de la Contraloría General del Estado, presentado en la audiencia de primera instancia, constan los nombres de todas las personas que no habrían presentada sus documentos apostillados, indicando que en la misma audiencia se presentaron informe de los profesores que ya cumplieron presentando sus documentos apostillados, entre ellos los señores: Ery Odette Fukushima, Jaime Emilio Marti y Jorge Ríos Obregón entre otros, ratificando lo que dijo en la audiencia de impugnación del recurso de apelación, sin que dicha afirmación haya merecido contradicción de los accionantes.

1.3.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 24 ha previsto únicamente el recurso de apelación como un mecanismo de impugnación de la sentencia constitucional; y, la Disposición Final de la referida ley, establece que como norma supletoria se tomará en cuenta lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo legal que fue reemplazado por el Código Orgánico General de Procesos, en cuyo cuerpo normativo en el Art. 253^[1], se hallan contemplados los recursos horizontales de ampliación y aclaración sobre cuya base legal el Tribunal de la Sala considera pertinente realizar las siguiente precisiones:



1.3.1.- El Art. 253 ibídem establece que la Aclaración tendrá lugar cuando la sentencia sea oscura.

1.3.2.- El Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos^[2], explica el procedimiento que debe darse a estos recursos horizontales estableciendo que la petición se puede formular en la audiencia o diligencia en que se dicte la resolución; si se trata de resolución dictada fuera de audiencia se formulará por escrito dentro del término de tres días de su notificación, la solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que las sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano.

1.3.3.-El tratadista Jaime Flor Rubianes es su obra Teoría General de los Recursos Procesales, al referirse a la procedencia de la aclaración o ampliación dice:

“La aclaración de una sentencia no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión; debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan por los conceptos o frases contenidas en ella(...).”

1.3.4.- La Corte Constitucional para el Período de Transición, dentro del trámite de la Sentencia No. 028-12-SIN-CC de 17 de octubre de 2012, sobre el tema, ha manifestado:

“SEGUNDA (...). La aclaración de una sentencia no puede llegar a modificar el alcance o contenido de la decisión, sino que debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla”.

1.4.- En el presente caso, la sentencia emitida por este Tribunal, ha resuelto en forma suficiente los puntos controvertidos que fueron motivo del recurso de apelación y la decisión se ha dictado en base de la prueba agregada al proceso; y, de las exposiciones que han realizado las partes a través de su defensores técnicos, aseveraciones que el Tribunal las considera ciertas, porque esta sobrentendido que los abogados actúan en las audiencias investidos de lealtad procesal; y, al contestar el traslado del recurso de aclaración a la representante legal de la Universidad IKIAM, como entidad accionada, ha ratificado lo dicho en la audiencia, indicando que varios profesores han cumplido con el requerimiento de presentar sus documentos apostillados, dando cumplimiento a la observación de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDO.- Resolución.- Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Alzada **resuelve:** 2.1.- Rechazar el recurso de aclaración solicitado por los accionantes; 2.2.- Por disposición expresa del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional todas las sentencias ejecutoriadas deben remitirse en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión. Notifíquese.

19-Dic-2019

84- Ochenta y cuatro

1. ^ COGEP.- Art. 253.- *Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.*
2. ^ *Ibíd.*- Art. 255.- *Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano. Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda. Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente al de su notificación.*


VIVANCO GALLARDO ALVARO ANIBAL

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)


ABATA REINOSO BELLA NARCISA DEL PILAR

JUEZA PROVINCIAL





ALMEIDA VILLACRES MERCEDES

JUEZ PROVINCIAL

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ALVARO ANIBAL
VIVANCO
GALLARDO
C=EC
L=TENA
CI
1101727939

FUNCION JUDICIAL

85. Ochenta y cinco



18798469-DFE

En Tena, viernes catorce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BATRES QUEVEDO JORGE ALEJANDRO en el correo electrónico andres@fideslaw.ec, juanfrancisco@fideslaw.ec, batresquevedo@gmail.com. BATRES QUEVEDO JORGE ALEJANDRO en el casillero electrónico No.1721541447 correo electrónico asmoreta@gmail.com. del Dr./Ab. ANDRÉS SEBASTIÁN MORETA NEIRA; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1500568124 correo electrónico fernandamoralugo@gmail.com. del Dr./Ab. MARIA FERNANDA MORA LUGO; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.11, en el casillero electrónico No.1500780661 correo electrónico amibust@yahoo.com, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, wsanchez@contraloria.gob.ec, mfmora@contraloria.gob.ec, gbustamante@contraloria.gob.ec. del Dr./Ab. BUSTAMANTE CALLE AMIRA GABRIELA; DR. ANIBAL GABRIEL VILLENA LOPEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE NAPO en el correo electrónico avillena@contraloria.gob.ec. MARIA VICTORIA REYES VARGAS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD IKIAM en el correo electrónico maria.reyes@ikiam.edu.ec. MARIA VICTORIA REYES VARGAS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD IKIAM en el casillero electrónico No.0604500934 correo electrónico paulys2003@hotmail.com, byron.valarezo@ikiam.edu.ec, diana.guagacha@ikiam.edu.ec, german.iza@ikiam.edu.ec. del Dr./Ab. DIANA PAULA GUAGCHA ZULA; MARIA VICTORIA REYES VARGAS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD IKIAM en el casillero electrónico No.0702622051 correo electrónico byron.valarezo@hotmail.com. del Dr./Ab. BYRON RAMIRO VALAREZO OLMEDO; MARIA VICTORIA REYES VARGAS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD IKIAM en el casillero electrónico No.1717762205 correo electrónico raec_22@hotmail.com. del Dr./Ab. ECHEVERRÍA CUEVA RICARDO ALEJANDRO; MARIA VICTORIA REYES VARGAS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD IKIAM en el casillero No.61, en el casillero electrónico No.0502622350 correo electrónico gerygizac@hotmail.es. del Dr./Ab. GERMÁN MARCELO IZA CANDO; NIÑO RUIZ ZULAY MARINA en el correo electrónico andres@fideslaw.ec, juanfrancisco@fideslaw.ec, znino09@gmail.com. NIÑO RUIZ ZULAY MARINA en el casillero electrónico No.1721541447 correo electrónico asmoreta@gmail.com. del Dr./Ab. ANDRÉS SEBASTIÁN MORETA NEIRA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico icrespo@pge.gob.ec, isalvador@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, jcarrion@pge.gob.ec. SANCHEZ MAZO WILMA JACQUELINE en el correo electrónico cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, wsanchez@contraloria.gob.ec, mfmora@contraloria.gob.ec. SANCHEZ MAZO WILMA JACQUELINE en el casillero electrónico No.00915010001 correo electrónico gbustamante@contraloria.gob.ec. del Dr./Ab. Contraloría General del Estado - Delegación Provincial de Napo - Tena; SANCHEZ MAZO WILMA JACQUELINE en el casillero electrónico No.00917010001 correo electrónico jromo@contraloria.gob.ec. del Dr./Ab. Contraloria General del Estado - Dirección Nacional Patrocinio, Recaudación y Coactivas - Quito; SPENGLER JAN en el correo electrónico



juanfrancisco@fideslaw.ec, andres@fideslaw.ec, ianspengler@gmail.com. SPENGLER JAN en el casillero electrónico No.1721541447 correo electrónico asmoreta@gmail.com. del Dr./Ab. ANDRÉS SEBASTIÁN MORETA NEIRA; TRIBUNAL DE SALA en el correo electrónico alvaro.vivanco@funcionjudicial.gob.ec, mercedes.almeida@funcionjudicial.gob.ec, bella.abata@funcionjudicial.gob.ec. VALENCIA CASTILLO BRYAN GUIDO en el correo electrónico juanfrancisco@fideslaw.ec, andres@fideslaw.ec, bryan.gvc@gmail.com. VALENCIA CASTILLO BRYAN GUIDO en el casillero electrónico No.1721541447 correo electrónico asmoreta@gmail.com. del Dr./Ab. ANDRÉS SEBASTIÁN MORETA NEIRA; Certifico:



ROBAYO BOLAÑOS MELVA ISABEL

SECRETARIA (E)



Juicio No. 15951-2022-00557

**SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
NAPO.** Tena, miércoles 26 de octubre del 2022, a las 08h13.

RAZÓN: En calidad de Secretaria Relatora, siento por tal que, la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, las 16h51; y, el auto de fecha 14 de octubre de 2022, las 08h13, se encuentran ejecutoriados por el ministerio de la ley. Certifico.

LOPEZ CEVALLOS JADI DEL ROCIO

SECRETARIA





Juicio No. 15951-2022-00557

**SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
NAPO.** Tena, miércoles 26 de octubre del 2022, a las 11h20.

CERTIFICO que las veintiún (21) fojas útiles que anteceden son iguales a sus originales, extraídas de la acción de protección No. 15951-2022-00557, seguida por Jorge Batres, Zulay Miño, Jan Spengler y Bryan Valencia en contra de la Contraloría general del Estado y la Universidad Regional IKIAM, tramitada en esta Sala Multicompetente, a las que me remito en caso de ser necesario.


LOPEZ CEVALLOS JADI DEL ROCIO

SECRETARIA

